

Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal, inspirada en principios morales y éticos

CIRCULAR 001

AGOSTO 26 DE 2010

Por medio de la cual se revocan las excepciones contenidas en los artículos 4, 5 y 6 del Acuerdo 004 de 2005.

El Suscrito Gerente del SICE, con fundamento en la facultad otorgada mediante el artículo 7 del Acuerdo 004 de 2004, proferido por el Comité Para la Operación del SICE, La Resolución 5604 de 2004 y 6027 de 2009 y:

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 598 de 2000, se creó el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal –SICE-, el Catalogo único de Bienes y Servicios – CUBS- y el Registro Único de Precios de Referencia –RUPR- de los Bienes y Servicios de uso común en la administración Pública y se dictan otras disposiciones.

Que con el Decreto 3512 de 2003, el Gobierno Nacional reglamentó la organización, funcionamiento y operación del SICE y creo el Comité para la Operación de dicho sistema.

Que el artículo 7 del Decreto 3512 de 2003, establece las funciones del Comité para la Operación del SICE y el literal d) preceptúa: “Determinar los procesos contractuales especiales que se exceptúan del cumplimiento de las obligaciones del SICE, para efectos de la eficacia de la vigilancia fiscal.

Que con fundamento en el literal d) del artículo 7 del Decreto 3512 de 2003, el Comité para la Operación del SICE, mediante Acuerdo 004 de 2005 estableció:

Artículo 4°. *Exceptuar de manera temporal de las obligaciones frente al SICE, los procesos contractuales con las siguientes características:*

- a. *Procesos contractuales que señalen objetos descritos en cantidades expresadas en unidades distintas a números enteros, previa aprobación de la Gerencia del SICE.*
- b. *Procesos contractuales de prestación de servicios y obra pública no codificados en su totalidad hasta nivel de ítem (Propiedades y Especificaciones) en el CUBS.*
- c. *Procesos contractuales cuyas condiciones de precio o cantidad son variables y el proceso de la negociación se fundamente en valores estimados, previa aprobación de la Gerencia del SICE.*

Nuestra Visión: Tener una administración pública, fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal, inspirada en principios morales y éticos

d. Procesos contractuales a suscribirse con proveedores internacionales que no tengan Número de Identificación Tributaria (NIT), previa aprobación de la Gerencia del SICE.

Artículo 5°. Se exceptúa temporalmente el registro de Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y de Compromisos (Registro Presupuestal). En el registro de contratos, se exceptúa el diligenciamiento del campo denominado CDP, cuando el contrato esté soportado en más de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Parágrafo. La demás información relacionada con el contrato debe registrarse normalmente en el Sistema.

Artículo 6°. En los Procesos contractuales de Obra Pública donde se determine expresamente el componente AIU (Administración, Imprevistos y Utilidades), la Gerencia del SICE determinará la fecha en la cual se ingresará la información correspondiente a dicho componente, según instrucciones publicadas por el Operador en el Portal.

Parágrafo. La información requerida de los procesos contractuales que incluyan Obra Pública, diferente a la del AIU, debe ser ingresada en el Portal del SICE, de conformidad con lo establecido por el Decreto 03512 de 2005.

Que el Comité para la Operación del SICE en el acuerdo 004 de 2005 dispuso:

Artículo 7°. *Se autoriza a la Gerencia del SICE determinar las fechas a partir de las cuales dejen de tener aplicación las excepciones temporales de que tratan los artículos 4°, 5° y 6°, una vez se efectúen las mejoras escalonadas que permitan el ingreso de información en el software aplicativo. En todo caso, la fecha límite para realizar tales mejoras será el 30 de junio de 2005, la cual podrá ser ampliada por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.*

Que se vienen adelantado las mejoras requeridas en el sistema y por ende no existe excusa alguna para mantener dichas excepciones, por lo que se hace necesario determinar la fecha a partir de la cual las excepciones contempladas en los artículos 4°, 5° y 6° del Acuerdo 004 de 2005 dejan de tener aplicación.

En merito de lo expuesto el Gerente del SICE,

DECIDE

PRIMERO.- Determinar el 29 de octubre de 2010, como fecha límite para que se efectúen las mejoras en el sistema que permitan el ingreso de información en el software aplicativo con el propósito de dejen de tener aplicación las excepciones temporales de que tratan los artículos 4°, 5° y 6°, del Acuerdo 004 de 2005 proferido por el Comité para la Operación del SICE.

Nuestra Visión: Tener una administración pública, fundamentada en la eficiencia y la moralidad

Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal, inspirada en principios morales y éticos

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo determinado en el artículo Primero de esta Circular a partir del 30 de octubre de 2010 dejan de tener aplicación las excepciones temporales de que tratan los artículo 4°, 5° y 6° del Acuerdo 004 de 2005 proferido por el Comité para la Operación del SICE.

TERCERO. La presente circular rige a partir del 30 de octubre de 2010.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAIME PRIETO LEON
Gerente SICE

Proyectó: Dra. Nancy L Arévalo Martínez
Revisó: Dra. María Consuelo León Carreño

Nuestra Visión: Tener una administración pública, fundamentada en la eficiencia y la moralidad